

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE. Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co Código: 70204-40-89-001
--	--

SECRETARÍA: Señor juez, paso al despacho demanda de alimentos con radicado 2022- 00015, informándole que está para calificación de la misma. Sírvese proveer.
Colosó - Sucre, 2 de mayo de 2022


SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ – SUCRE; dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00015

La doctora MAYTE RIBON GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 1.104.422.735, actuando como apoderado judicial de la señora LUCÍA TERESA OROZCO DE AVILA, mayor y de esta vecindad, en su calidad de madre del menor BRAINY DANIEL CORTES OROZCO, instaura demanda de fijación de cuota alimentaria, contra el señor VICTOR AURELIO CORTES ESPITIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.385.722.

Mediante auto del 19 de abril del 2022, se inadmitió la presente demanda, por falta de configuración del poder y por cuanto no se solicitó el amparo de pobreza en debida forma como lo establece el artículo 152 del C.G.P.

La apoderada de la demandante, mediante escrito de subsanación radicado el día 5 de abril de 2022, manifiesta corregir los errores que adolece la demanda.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, observamos que efectivamente, se ha subsanado la demanda en lo que refiere al poder conferido, sin embargo, en lo referente a la solicitud de amparo de pobreza no se subsanó la falencia.

Sin embargo, el despacho admitirá la presente demanda al considerar que se cumple con los requisitos de la misma, pero denegará la solicitud de amparo de pobreza, por no solicitarse en escrito a parte y por el demandante como lo establece el artículo 152 del C.G.P.

De igual forma se fijará alimentos provisionales a favor del menor y a cargo del demandado, tal y como lo dispone el artículo 129 de la ley 1098 de 2006,

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Colosó - Sucre:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE. Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co Código: 70204-40-89-001
--	--

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de alimentos del menor BRAINY DANIEL CORTES OROZCO, promovida por la señora LUCÍA TERESA OROZCO DE AVILA, a través de apoderado judicial, en contra del señor VICTOR AURELIO CORTES ESPITIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.385.722.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite del Proceso Verbal Sumario establecido en los artículos 390, 391 y 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente al demandado VICTOR AURELIO CORTES ESPITIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.385.722, en la forma establecida en los artículos 291,292,293 y 301 del Código General del Proceso; o de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020. Infórmesele que cuenta con el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que la conteste, solicite y aporte las pruebas que sean conducentes de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPÓNGASE la intervención en el presente asunto de la Comisaria de Familia de Coloso-Sucre, para los fines previstos en el numeral 11 del artículo 82, concordante con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006; y de la Personera Municipal de Coloso-Sucre, en su calidad de representante del Ministerio Público, para los efectos contemplados en el artículo 95 ejusdem; funcionarios a quienes se les notificará personalmente la demanda.

QUINTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor del BRAINY DANIEL CORTES OROZCO, el 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que recibe el señor VICTOR AURELIO CORTES ESPITIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.385.722.

SEXTO: Por secretaría, ofíciase a las administradoras de fondo de pensiones, COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCIÓN Y SKANDIA, para que certifiquen si allí se encuentra pensionado el señor VICTOR AURELIO CORTES ESPITIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.385.722.

SÉPTIMO: Tiénese a la doctora MAYTE RIBON GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 1.104.422.735 y T.P. N°263.271 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora LUCÍA TERESA OROZCO DE AVILA, en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: Niéguese el amparo de pobreza solicitado por la doctora MAYTE RIBON GUERRERO, en favor del demandante, por las razones expuestas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.
Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

NOVENO: Radíquese la demanda en los libros radiadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN JAVIER HERNÁNDEZ IRIARTE
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
COLOSÓ - SUCRE

NOTIFICADO POR ESTADO No.013
DE FECHA: 3 de mayo de 2022